

RESOLUCIÓN CNEE-269-2024

Guatemala, 30 de octubre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación y sus Anexos, de la Licitación Abierta, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, denominada Licitación Abierta PET-1-2009, la cual posteriormente fue modificada. Asimismo, el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2009. Posteriormente, en cumplimiento a las Bases de Licitación, TRECOSA

suscribió con el MEM, el «Contrato de autorización de ejecución de las obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de Licitación Abierta para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual», el cual fue modificado mediante la escritura pública número 38, de fecha 5 de mayo de 2021, autorizado por el notario Hiram Renato López Mórán. Dicha modificación fue aprobada mediante la resolución MEM-RESOL-214-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual aprobó a TRECSA, el Acceso a la Capacidad de Transporte del «Plan de Expansión de Transporte PET-1-2009», dentro del cual se encuentran los proyectos: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRECSA. Asimismo, el 16 de agosto de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-195-2023, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte bajo la modalidad de iniciativa propia del proyecto denominado: «Ampliación en 69 kV de la subestación Guatemala Oeste 230/69 kV y la construcción de sus nuevas líneas de transmisión asociadas en 69 kV», mismo que corresponde a las nuevas instalaciones contenidas en la Resolución CNEE-197-2013 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que TRECSA solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la desagregación parcial del canon anual de los proyectos denominados: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas lo cual se realiza mediante la conexión las obras autorizadas por la Resolución CNEE-195-2023. Asimismo, conforme lo indicado por el AMM, desde el punto de vista operativo se considera conveniente la conexión de las obras de transmisión en el Sistema Nacional Interconectado, validando así los incisos b y c del numeral 5.11.2 de la Resolución CNEE-176-2009, así como del Contrato de



Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote A de la Licitación Abierta PET-1-2009 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, la cantidad de **un millón trescientos setenta y seis mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (1,376,918.18 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009; por los cuales TRECSA solicitó la desagregación parcial del Canon Anual.

Al Valor de canon antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este canon incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de

Obras, para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PET-1-2009, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-154-2024 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Página 4 de 4

Resolución CNEE-269-2024



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-269-2024

Guatemala, 30 de octubre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación y sus Anexos, de la Licitación Abierta, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, denominada Licitación Abierta PET-1-2009, la cual posteriormente fue modificada. Asimismo, el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2009. Posteriormente, en cumplimiento a las Bases de Licitación, TRECSA suscribió con el MEM, el «Contrato de autorización de ejecución de las obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de Licitación Abierta para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual», el cual fue modificado mediante la escritura pública número 38, de fecha 5 de mayo de 2021, autorizado por el notario Hiram Renato López Mórán. Dicha modificación fue aprobada mediante la resolución MEM-RESOL-214-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual aprobó a TRECSA, el Acceso a la Capacidad de Transporte del «Plan de Expansión de Transporte PET-1-2009», dentro del cual se encuentran los proyectos: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRECSA. Asimismo, el 16 de agosto de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-195-2023, mediante la cual autorizó a TROLEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte bajo la modalidad de iniciativa propia del proyecto denominado: «Ampliación en 69 kV de la subestación Guatemala Oeste 230/69 kV y la construcción de sus nuevas líneas de transmisión asociadas en 69 kV», mismo que corresponde a las nuevas instalaciones contenidas en la Resolución CNEE-197-2013 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que TRECSA solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la desagregación parcial del canon anual de los proyectos denominados: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas lo cual se realiza mediante la conexión las obras autorizadas por la Resolución CNEE-195-2023. Asimismo, conforme lo indicado por el AMM, desde el punto de vista operativo se considera conveniente la conexión de las obras de transmisión en el Sistema Nacional Interconectado, validando así los incisos b y c del numeral 5.11.2 de la Resolución CNEE-176-2009, así como del Contrato de

Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote A de la Licitación Abierta PET-1-2009 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, la cantidad de **un millón trescientos setenta y seis mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (1,376,918.18 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos «Subestación Guate Oeste 230/69kV, 195 MVA» y «Línea de transmisión Las Cruces – Guate Oeste 230 kV», contenidos en el Lote A, numerales 3.2.2. y 3.3.2. del Anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009; por los cuales TRECSA solicitó la desagregación parcial del Canon Anual.

Al Valor de canon antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.
- III. Este canon incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PET-1-2009, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2023, CNEE-127-2023 y CNEE-154-2024 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General